

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI

Managua, D. N., Miércoles 11 de Septiembre de 1957

No. 207

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésimo Segunda Sesión de la Cámara del Senado Pág. 1881

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Derógase un Decreto 1881
 Contraloría Especial de Cuentas Locales 1882

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorización 1885

MINISTERIO DE ECONOMIA

Autorizanse unos pedidos de Harina 1886

SECCION JUDICIAL

Remates 1887
 Títulos Supletorios 1889
 Venta de Patente 1890
 Terrenos Municipales 1890
 Testimonio 1891
 Declaratoria de herederos 1895
 Sentencias de Divorcio 1896

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Vigésimo Segunda Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del séptimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día jueves seis de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Presidencia del honorable Senador doctor Leonardo Somarriba, asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Francisco Machado Sacasa, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abauza E., Amador, Belli Chamorro, Delgadillo Cole, López Irfas, Núñez Matus, Rivers Delgadillo y Sacasa.

- 1o. Se abrió la sesión.
- 2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.
- 3o. Se leyó y pasó a Comisión de Hacienda el proyecto de ley por el cual se efectúan transferencias por la cantidad de Noventa y Dos Mil Setecientos Córdoba

(\$92,700.00), para incrementar partidas en los ramos de Gobernación, Comunicaciones y Tribunal de Cuentas.

4o. Se leyó y pasó a Comisión de Hacienda el proyecto de ley tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, transferencias por la suma de Nueve Mil Doscientos Ochenta y Ocho Córdoba y Ochenta y Cinco Centavos (\$9,288.85), para incrementar partidas del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de la Secretaría de la Presidencia.

5o. No habiendo ningún otro asunto que tratar, se levantó la sesión, citando el Señor Presidente para celebrar la próxima el día jueves trece del corriente, a las diez a. m.

Leonardo Somarriba
 Presidente.

Pablo Rener. *Francisco Machado S.,*
 Secretario. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 192

El Presidente de la República
 Considerando:

- Que por Decreto No. 830, de 19 de Febrero de 1938, se dispuso que la Administración de las Empresas de Agua, Luz, Mercado y Mesón de Masaya, fueran Administradas directamente por una Junta Especial delegataria del Ejecutivo, en vista de las dificultades económicas porque atravesaban dichas Empresas, al extremo de prestar un servicio notoriamente deficiente, con perjuicio económico del vecindario de aquella ciudad.

Considerando:

Que desde el mes de Septiembre de 1955, de hecho la Administración del Mercado y Mesón de Masaya, pasó a cargo de su propia dueña la Municipalidad, y que posteriormente en la misma forma lo fueron las de Agua y Luz.

Decreta:

- 1o. - Derogar el Decreto No. 830, de 19 de Febrero de 1938, de que se ha hecho referencia.

20.—La Municipalidad de Masaya, queda encargada de la Administración directa y exclusiva de las citadas Empresas de Mercado, Mesón, Agua y Luz.

30.—El Ministerio de la Gobernación y Anexos, por medio de la Contraloría de Cuentas Locales, procederá a la mayor brevedad a levantar inventario de dichos bienes, para establecer en lo posible un servicio y control eficientes, en beneficio del vecindario de la ciudad de Masaya:

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación y Anexos.—Julio C. Quintana.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete. Las siete y media de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala don Max Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, que el señor Benito Quintanilla, mayor de edad, casado, ganadero y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 6, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento Sesenticinco Córdoba y Sesenta Centavos (₡ 166.62), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, a cargo del Contador don Max Cabezas, éste dió en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho y veinte minutos de la mañana del siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, según consta en auto que corre al folio 8, con veintidos reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad, proveyó ordenando que las presentes diligencias pasarán a conocimiento del Contador Tramitador Judicial don Orlando Selva, para los fines del trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las ocho y veinticinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio posteriormente al señor Gonzalo Yescas R., como puede verse al folio 14, y finalmente al suscrito, como puede verse en folio 15, del auto de las siete y veinte minutos de la mañana del veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, por haber cesado en sus funciones el señor Yescas R., habiéndose puesto el «cúmplase» de ley a las siete y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del veintiuno de Mayo de

mil novecientos cincuenta y siete, folio 17, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., obstando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Benito Quintanilla, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintidos de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 18, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los veintidos reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Judicial por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 18; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Veintisiete Córdoba y Veinticinco Centavos ... (₡ 27.25), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta, al folio 6; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Judicial, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve y media de la mañana del veintitres de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal corridos los trámites de derecho, con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Benito Quintanilla, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, como con los del 10% de Sanidad, por lo que

hace el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta, 20. de su actuación de tal cargo.

Líbrense copia de ésta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de Timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiense, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado: Administrativa y, Administrativa y, No Vale.—César Torres, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, Rodolfo Arce Avilés, la cuenta de la Tesorería Municipal de Santa Lucía, Departamento de Boaco, que el señor Elías M. Salinas, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y seis;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Un Mil Ciento Noventa y Tres Córdobas y Setenta y Cuatro Centavos (C\$ 1,193.74), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando termida la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Rodolfo Arce Avilés, éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho y media de la mañana del once de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, según consta en auto que corre al folio, 6 con todo el pliego de reparos pendiente, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial Juan Antonio García, para los fines del trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las ocho y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fué puesto el «cúmplase» a las ocho de la mañana del quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, según consta al reverso del folio 6; y posteriormente para los trámites finales al suscrito por haber cesado en sus funciones don Juan Antonio García, según consta en folio 11 del auto de las nueve de la mañana del veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis, en cuyo cumplimiento fué puesto el «cúmplase» a las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del veintitres de Abril de mil novecientos cincuenta y siete, folio 13, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don Elías M. Salinas, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y cuarenta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y siete, folio 14, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los veinticuatro reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Judicial, según razones firmadas al margen de cada uno de ellos por el Contador que intervino. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al mismo folio 14; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuatrocientos Sesenta y Un Córdobas y Cuarentinueve Centavos (C\$ 461.49), que acusa tener como existencia al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, folio 5; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Judicial, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, y no teniendo ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, el Cuentadante Elías M. Salinas, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 14; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Elías M. Salinas de calidades conocidas en autos junto con su

fiador solidario, libres y solventes tanto con los fondos del Tesoro Municipal de Santa Lucía, Departamento de Boaco; como con los del 10% de Sanidad por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete, décimo cuarto de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Julio C. González A., la cuenta de la Tesorería Municipal de El Sauce, Departamento de León, que el señor Félix P. Castillo L., mayor de edad, casado, Contador Comercial y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 15, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diez Mil Cuatrocientos Noventa Córdoba y Treinta y Cuatro Centavos (C\$ 10,490.34), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que primeramente la Glosa Administrativa de esta cuenta estuvo a cargo del Contador don Julio C. González A. y posteriormente para sus trámites finales Administrativos fue trasladada al Contador Carlos Gómez h., según consta en auto que corre al folio 16, de las nueve y media de la mañana del dieciocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, habiendo puesto éste al pie de dicho auto el «cúmplase» de ley según providencia de las nueve y cincuenta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, estando terminada ésta, el Contador pasó las diligencias a la Jefatura de esta Sala como consta en auto de las nueve y media de la mañana del diecisiete de Setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 22 con quince reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial Juan Antonio García, para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las nueve y cuarto de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue pue-

to el «cúmplase» a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 22; y posteriormente para los trámites finales al suscrito, por haber cesado en sus funciones don Juan Antonio García según consta en folio 23 del auto de las Ocho de la mañana del veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y siete, folio 31, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., ostentando el Poder correspondiente pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Félix P. Castillo L. en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las diez y cuarenta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandand tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y siete, folio 32, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los veintiocho reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial según razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 32; y

Considerado:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Setiembre de 1946 por valor de Novecientos noventa y dos Córdoba y ocho Centavos (C\$992.08), que acusa tener como existencia al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 21; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, y no teniendo ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio el Cuentadante Félix P. Castillo L., se llamó a autos en providencia de las diez y treinta minutos de la mañana del veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 32;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Félix P. Castillo L., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tan-

o con los fondos del Tesoro Municipal de El Sauce, Departamento de León, como con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos, quinto de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Entre líneas: folio 22, Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial—H. Saballos O., Srio.

Hacienda y Crédito Público

Nº 6

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Autorízase al Recaudador General de Aduanas para emitir cheques con cargo a la cuenta «Fondos para reclamos y devoluciones, hasta por valor total de Ciento Treintidos Dólares y Cincuenta Centavos (US\$ 132.50) y Diez Mil Doscientos Cinco Córdobas y Setentitres Centavos (C\$ 10,205.73), conforme el siguiente detalle:

Reclamo No.	Poliza No.	Reclamante:	Córdobas	Dólares
2529	2861	Velez y Martínez Co. Ltda. Managua, D. N.	63.98	
2742	1004	Ernesto y Federico Kelly y Co., San Juan del Sur P/Cta. Alejandro Miranda y Co. Ltda., Managua, D. N.		US\$ 81.50
2742	1004	Ernesto y Federico Kelly y Co., San Juan del Sur P/Cta. Alejandro Miranda y Co. Ltda., Managua, D. N.	874.09	
2757	198	Navarro y Solís Co. Ltda., Managua, D. N.	231.00	
2760	2045	F. y C. Reyes Co. Ltd. Sucrs., Managua, D. N.		30.50
2760	2045	F. y C. Reyes Co. Ltd. Sucrs., Managua, D. N.	447.44	
2979	180260	J. Leonzo Quant, Managua, D. N.		10.50
2979	180260	J. Leonzo Quant, Managua, D. N.	73.50	
2891	138692	La Luz Mines Limited, Managua, D. N. P/Cta. Mariano Argüello, Managua, D. N.	112.15	
1159	124989	Fábrica de Tejidos Nicarao, S. A. Managua, D. N.	31.50	
2801	2218	García y Callejas Co. Ltd., Managua, D. N. P/Cta. Manuel J. Riguero y Co. Ltd. Managua, D. N.	1,273.65	
2813	3033	J. L. Griffith y Co. Suc. Ltd. Corinto P/Cta. Ricardo Kellermann, Managua	6,176.17	
2826	168840	Depósito Médico Dental de Nicaragua, Managua, D. N.	553.98	

Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante:	Córdobas	Dólares
2908	0191	Compañía de Cabotaje y Estibadores Nicaragüense, S. A., Puerto Somoza		US\$ 10.00
3025	6066	César Delgadillo y Co. Ltda. Sucrs. Managua, D. N. P/Cta. Aceitera Corona, S. A., Managua, D. N.	₡ 368.27	
TOTAL:			₡ 10.205.73	US\$ 132.50

Segundo: Los cheques deberán ser refrendados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

Nº 1807—F

En cumplimiento de lo dispuesto en el Arto. 6 del Decreto Ejecutivo Nº 7 de 17 de Agosto de 1956, ruégole publicar en el próximo número de «La Gaceta», que en la semana del 17 al 22 del mes en curso, fueron autorizados por este Ministerio, fuera del Convenio Internacional del Trigo, los siguientes Pedidos de Harina de Trigo:

No. de Registro	Importador	Cantidad		País de Origen
17696	F. y C. Reyes Co. Ltda. Sucrs.	300	qq	U.S.A.
17695	“ “ “ “ “ “ “	450	“	U.S.A.
17643	Benjamín Gallo Lacayo	450	“	Canadá
17628	Colegio Centro América	75	“	Canadá
17555	Valentín Horvilleur	300	“	Canadá
17723	Guillermo Gow	100	“	U.S.A.
17656	Consuelo Lang de Hawkins	50	“	U.S.A.
17864	José A. Navarro	220	“	U.S.A.
17895	Zacaría F. Rodríguez	100	“	U.S.A.
17839	Ernesto López Olivares	105	“	U.S.A.
17792	Luis Alfonso Delgadillo	300	“	U.S.A.
18000	Carlos López Lacayo	300	“	Canadá
17995	Carlos Lacayo Vivas & Cía. Ltda.	150	“	Canadá
17989	Yolanda Icaza de Terán	225	“	Canadá
17978	Josefa Gaitán	150	“	Canadá
17961	Augusto Estrada Lacayo	150	“	Canadá
18007	Esmeralda Marengo de Parrales	150	“	Canadá
17960	Bertilda de Chamorro	225	“	Canadá
17985	Tomás Guevara	450	“	U.S.A.
18159	Horacio Brenes Z.	75	“	U.S.A.
18070	Yee Kee Chow	200	“	U.S.A.
18057	Soledad M. de Barreto	150	“	U.S.A.
18061	Horacio Brenes Z.	180	“	U.S.A.
18082	María M. Garay	750	“	Canadá
18074	Luis Alfonso Delgadillo	150	“	Canadá
TOTAL:		5,755	Quintales	

Manuel Wong Valle,
Jefe del Departamento de Comercio
del Ministerio de Economía

No. 1759—F

En cumplimiento de lo dispuesto en el Arto. 6 del Decreto Ejecutivo No 7 de 17 de Agosto de 1956, ruégole publicar en el próximo número de «La Gaceta», que en la se-

mana del 10 al 15 del mes en curso, fueron autorizados por este Ministerio fuera del Convenio Internacional del Trigo, los siguientes Pedidos de Harina de Trigo:

No. de Registro	Importador	Cantidad		País de Origen
16966	A. Guerrero & Cía. Ltda.	300	qq	U.S.A.
17005	Rodolfo Reyes R.	225	«	U.S.A.
16993	Soledad Munguía de Barreto	300	«	U.S.A.
17175	Julio C. López Zapata	187.5	«	U.S.A.
17136	Yalentin Horvilleur	450	«	U.S.A.
17131	Luis Alberto Oranera	150	«	U.S.A.
17116	Augusto Estrada Lacayo	450	«	U.S.A.
17104	Luis Alfonso Delgadillo	150	«	U.S.A.
17102	Luch Chong Store	60	«	U.S.A.
16815	Neptune Gold Mines Company	30	«	U.S.A.
17318	Emilia Navarro Deshon	172.5	«	U.S.A.
17504	David Soihet	110	«	U.S.A.
17384	José Alberto Carranza M.	75	«	Canadá
17475	Tina de Novoa	150	«	Canadá
17471	Emilia Navarro Deshon	300	«	Canadá
17373	Adán Arana	300	«	U.S.A.
Total		3,410	«	

Manuel Wong Valle,
Jefe del Departamento de Comercio
del Ministerio de Economía.

No. 1689—F

En cumplimiento de lo dispuesto en el Arto. 6 del Decreto Ejecutivo No 7 de 17 de Agosto de 1956, ruégole publicar en el próximo número de «La Gaceta», que en la semana del 3 al 8 del mes en curso, fueron autorizados por este Ministerio fuera del Convenio Internacional del Trigo, los siguientes Pedidos de Harina de Trigo:

No. de Registro	Importador	Cantidad		País de Origen
16273	Gustavo Leclair	225	qq	U.S.A.
16365	Miguel A. Araúz	150	«	Canadá
16403	Luis Alfonso Delgadillo	75	«	U.S.A.
16800	José Vigil Outiérrez	1,200	«	U.S.A.
16565	Suc. Humberto Fonseca Mendoza	375	«	U.S.A.
16709	Luis Alfonso Delgadillo	150	«	U.S.A.
16710	«	225	«	U.S.A.
16716	Alfonso Fong y Cía.	100	«	U.S.A.
16526	Virgilio J. Altamirano	150	«	U.S.A.
16734	Oscar Jerez Alfaro	300	«	U.S.A.
16981	Adrian Martínez	150	«	Canadá
16838	Luis Alfonso Delgadillo	150	«	Canadá
16875	Isidro León York	235	«	U.S.A.
TOTAL:		3,485	Quintales	

Manuel Wong Valle,
Jefe del Departamento de Comercio
del Ministerio de Economía.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 13019—B/U No 415417—\$ 6.68

Diez mañana doce de los corrientes, rematarase al martillo y al mejor postor dos roperos de madera de cedro, maqueados en fino, color vino, en buen estado y grandes; y un asiento de automóvil, en buen estado, en este Despacho.

Ejecución: María de Jesús Martínez de Dávila contra Rodolfo Otero.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Diriamba, cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Anibal Outiérrez C., Srío. 3 3

No 13014—B/U No 403784—\$ 6.50

Diez de la mañana dieciséis Septiembre corriente subastarase finca rústica: La Asunción, comarca El Verde, jurisdicción Santa Lucía; cuarenta manzanas extensión limitada: norte, Margarito Rodríguez; sur, sucesión Ramón Valle; este, Genaro Alvarez; oeste, Juan Valle.

Ejecuta: Herminio Flores Angulo a Migdalia Angulo.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco, Septiembre cuatro, de mil novecientos cincuenta y siete. — C. Calero, Srío. 3 3

No 12758—R.E.

Once y media de la mañana del veinticinco Septiembre próximo subastarase en este Juzgado finca

denominada El Mojón, situada en jurisdicción Malpaisillo este Departamento, de doscientas manzanas de superficie, cercada con alambre de púas de tres hilos; hay casa, pozo y pila, corrales y chiqueros, lindante: oriente, mediando camino, sucesores Filiberto Poveda; poniente, San Francisco; norte, Anastasio Castellón y sur, Santa Marta.

Base posturas: Treinta mil seiscientos ochenta córdobas.

Ejecuta: María Bermúdez Sacasa a Emelina Poveda de Martínez.

Dado en el Juzgado Civil Distrito. León, treintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Enmendado.—próximo.—Vale.—Fresia Vanegas, Secretario.

3 3

No. 13006 B/U No 415408—\$ 6.40

Once mañana veinte corriente mes subastarse este Juzgado finca rústica jurisdicción Belén; limitada: oriente, camino público; poniente, Fernando Aguilar; norte, Domingo Larios; sur, Lizandro Avenaño.

Ejecución: Oscar Lacayo Guerra contra Marcial Cortez Pérez

Base. dos mil cuatrocientos ochenta córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cuatro Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—Moisés S. Cole.

3 3

No 13067. B/U 415426. \$ 7.00

Cuatro de la tarde del diecinueve de Septiembre corriente, venderase al martillo camión Mercedes Benz ocho toneladas, tipo L 325/46, No. 325910-55 2885 chassis No. 325 010-550 0640 con placa para este año C-2944, propiedad de la señora Ilse Sánchez de Solórzano.

Ejecuta «S. Debayle y Cía. Ltda.»

Oyense posturas.

Dado Juzgado 2o. Civil del Distrito. Managua, cinco de Septiembre mil novecientos cincuenta y siete.—Franco. H. Borgen, Juez 2o. Civil del Distrito.—Thelma Sánchez G., Srio.

3 1

No 13066. B/U 415425. \$ 6.76

Cinco de la tarde del diecinueve de Septiembre corriente subastarse en venta al martillo, camión «Mercedes Benz, Tipo L5500, de ocho toneladas, chassis No. 303013-4500108, año 1954, de seis cilindros No. C-4596, propiedad de Rosibel Castellón de Rizo.

Ejecuta «S. Debayle y Cía. Ltda.»

Oyense posturas.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, cinco de Septiembre de mil novecientos cincuentisiete.—Franco. H. Borgen.—Thelma Sánchez G., Srio.

3 1

No 13065. B/U 415424. \$ 7.88

Cuatro tarde veinticuatro mes corriente, local este Despacho, subastarse mejor postor finca urbana Barrio Cementerio Nuevo, esta ciudad, compuesta solar diez y ocho por cuarenta varas; conteniendo cuarenta varas mediaguas, doble cuerpo, para garage y servicios correspondientes, limitada: oriente y norte, Rosa Hurtado de Cabrera; poniente, avenida en medio, Cementerio Nuevo; sur, calle en medio, Alejandro Enriquez.

Ejecución: Salvadora Hurtado contra Juan Francisco Wheelock.

Base subasta: treinticinco mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, Septiembre nueve, mil novecientos cincuentisiete.—Franco. H. Borgen.—José Alej. Salinas C., Srio.

No 13064. B/U 415423. \$ 8.40

Cuatro tarde veintitrés de Septiembre corriente, subastarse este juzgado, finca urbana compuesta de casa y solar en el barrio de San Jacinto de esta ciudad, lindante: oriente, Avenida del Ejército en

medio, fincas de Ramón Castillo C. y Alejandro Espinosa; occidente, con finca de Hernán Bravo Casco; norte, con la de Francisco Lacayo; y sur, con la del Pbro. José de la Cruz Moreira.

Ejecución de Margarita Argüello de Dugand contra Josefa Torres de González.

Base del remate: cuarenta y nueve mil quinientos sesenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito. Managua, nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. Las tres y media de la tarde.—Franco. H. Borgen.—Thelma Sánchez G., Sria

3 1

No 13049. B/U 379129. 6.60

Once mañana veinticinco corriente mes subastarse este Juzgado derechos indivisos con Alfonso García, que tiene Ana García, sobre lote terreno jurisdicción Belén, ciento ocho manzanas, limitado: oriente, Julián Martínez; poniente, Loncina García; norte, Pablo García; sur, Natividad García.

Ejecución: María Jesús Córdón Baldeomar contra Ana García.

Base: mil doscientos cuarenta córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cinco Septiembre, mil novecientos cincuentisiete.—Moisés S. Cole.

3 1

No 13032—B/U 415419—\$ 7.00

Nueve antemeridiana veinte Septiembre próximo, subastarse finca rústica ciento treintisiete manzanas, comarca Los Encuentros de Murra y Olama, Camaopa, Boaco, limitada: oriente, Narciso Henríquez; poniente, Juan González; norte, Miguel Sequeira; sur, Pedro José Henríquez.

Ejecuta: Miguel Angel Sequeira a Pilar Miranda, Santos, Alodio, Rafael, Israel, Estebana y Dolores, todos de apellido Henríquez.

Avalúo: Mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, treinta Agosto, mil novecientos cincuentisiete.—C. Calero, Sria.

3 1

No 13023—B/U 415418—\$ 7.80

Once de la mañana del día treinta del mes en curso se subastará en el local de este Juzgado predio urbano situado en barrio del «Jardín Santa Ana» esta ciudad, consistente en solar de ocho varas de frente por veinticinco de fondo, con casa forrada en tablas; y lindante: norte, Julio Lalinde; sur, Encarnación Balmaceda; oriente, Domingo Aguilar Reyes, occidente, Francisca viuda de Mendoza.

Base subasta: Ocho mil córdobas.

Ejecución de Francisco Lara Baltodano contra Haydée Sarría Fortín por suma de córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua; seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—O. Carrasquilla.—A. Ruiz M.

3 1

No 13026—M.C.

Tres tarde dieciséis Septiembre, rematarase este despacho, rústica cincuenta manzanas, lindando: oriente, Josefa Alvarado; poniente, La Chorrera; norte, Josefa Alvarado; sur, Salvador Guerrero.

Ejecución: Alfonso Silva a Ana Alvarado.

Vale doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Nindirí, veintiseis de Agosto mil novecientos cincuentisiete.—Jorge González, Srio.

3 1

No. 13027—B/U 400496—\$ 7.28

Once de la mañana diez de Octubre de este año venderase al martillo y al mejor postor, local este Juzgado una radiosola Polydor con receptor «Siemens» Mod. 550/S30 y No. 654397; color vino, la que se encuentra en poder del depositario nombrado Manuel Munguía Buitrago.

Ejecuta: Laura Alonso de Munguía a Rafael Corrales Rojas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, treintuno de Agosto mil novecientos cincuenta y siete. — Olivia Dávila Reyes, Secretaria. 3 1

Nº 13028—B/U 400497—\$ 16.72

Once de la mañana del dos de Octubre, año corriente, en el local de este Juzgado subastarse: a) finca cincuenta manzanas de extensión, ubicada Comarca San Miguelito, Nagarote, dentro de los siguientes linderos: oriente, mediando encajonada, Dr. Luis Mena Selva; poniente, predio de Luis Corea y sur, predio Sotero Corea. b) doscientas manzanas de terreno divididas en dos lotes, uno como de ochenta manzanas cercado con alambre de púas, empastado con zacate guinea, casa de tablas, techo de tejas, once varas de largo, con dos corredores, dentro de siguientes linderos: oriente, Wenceslao Corea; poniente, predio del mismo; norte y sur, monte inculto abierto; el otro lote mide ciento veinte manzanas empastadas como ochenta y dentro de los siguientes linderos: oriente y norte, monte inculto abierto; poniente, predio de Luis Corea y sur el de Ladislao Silva. c) quinta parte de finca agrícola de treinticinco manzanas de extensión como a tres leguas al sur de Nagarote en sitio San Miguel de Jicalcague, compuesta de casa palma, una pequeña chacra y una huertecita, todo lindante por sus cuatro rumbos con terrenos del mencionado sitio. d) en el mismo sitio San Miguel de Jicalcague comuero y conjunto con el de San Sebastián de Tragaleguas, un cuarto de caballería de tierra, medida antigua. El sitio linda: oriente, Tierras de Santiago de Managua y baldíos; poniente, tierras de Copaltepe; norte, las de Tragaleguas y sur, terrenos baldíos, en dicho derecho de tierras hay como mejoras, un encierro de cincuenta manzanas de extensión, debidamente cercado por todos sus rumbos con alambre de púas de dos hilos, lindante: poniente, Copaltepe; oriente, predio de Loreto Zapata; sur, predio de Molina Téllez y norte, predio de un señor Roque.

Ejecuta Carmen de Pineda a Sotero Corea.
Base posturas: Ocho mil seiscientos ochenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Civil Distrito. León, treintuno de Agosto, mil novecientos cincuentisiete. — Olivia Dávila Reyes, Secretaria. 3 1

Nº 13029—B/U 409758—\$ 7.20

Once mañana proximo viernes, veinte Septiembre, local este despacho, venderase pública subasta finca rústica compuesta ciento veinte manzanas, ubicada dos leguas poniente Somotillo, lindante: norte y poniente, Tomás Emigdio Zúniga; oriente, camino a La Danta, y llano El Jcaro; sur, Anastasio Díaz Maradiaga.

Oyense posturas.

Ejecutante: Ernestina Bonilla de López Dubón.

Ejecutado: Elizandro Izaguirre.

Base remate: Cuatro mil ochenta córdobas.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Septiembre, tres mil novecientos cincuentisiete. — Francisco Meléndez Gómez, Juez Civil Distrito. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 12995—B/U Nº 378744.—\$ 5.28

Francisco Martínez Ruiz, solicita título supletorio finca urbana jurisdicción Pola, Nancimf, con casa treinticinco por treinta varas, limitado: Oriente, calle; Poniente, Fabián Pérez; Norte, Ildefonso Cortez; Sur, Río Nacimf.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diez de Agosto mil novecientos cincuentisiete. — Moisés S. Cole., Srlo. 3 1

Nº 12989—B/U No. 377107.—\$ 6.64

Zelón González Huete, solicita título supletorio finca El Quasimo, sitio San Antonio, jurisdicción

Pueblo Nuevo, como treinta manzanas extensión, cercada alambre, madera piñuela, contiene zacate rastrojos casa habitación, lindante; Oriente, Gertrudis Castellón; Occidente, José Tomás González; al Norte, Tabien; Sur, Ignacio Acuña.—Solitud favor sucesión Eligio González Alvarenga.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito.— Estefi once mañana, veintiocho Agosto mil novecientos cincuentisiete. — O. Gutiérrez.—C. Gutiérrez B., Srlo. 3 1

Nº 12985—B/U Nº 386247.—\$ 5.40

Emilia Putey López, solicita título supletorio rústica en Reforma esta jurisdicción, lindante: Oriente, Manuel Rodríguez; Occidente, Julieta Rodríguez; Norte, Juan Rodríguez; Sur, Leoncio Chávez.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil del Distrito.—Masaya, treinta Julio mil novecientos cincuentisiete.—Carlos Martínez L. Srlo. 3 1

Nº 12937—B/U Nº 399755.—\$ 6.12

Ignacia Ruiz de López, solicita título supletorio urbana, linderos: Oriente, Aquileo García; Occidente, Victoria Martínez, calle de por medio; Norte; Ciriaco Cruz, calle de por medio; y Sur, Luis Valeriano.

Interesados opóngase término legal.

Dado Juzgado Unico Distrito.—Somoto, veintisiete, Agosto mil novecientos cincuenta y siete.—Gilb Caldera Raudes.—Ma. T. Ponce R., Srlo.

Es conforme.—Ma. T. Ponce R., Srlo. 3 1

Nº 12992—B/U Nº 379045.—\$ 6.72

Margarita Pérez de Meza, solicita título supletorio dos fincas urbana situadas jurisdicción Belén, (a)—cien por treintitres varas con casa, limitada: Oriente, José Mena; Poniente, calle; Norte, José Riveño; Sur, Pedro Alvarez. (b)—veinticinco por treinticinco y medio metro, limitada, con casa: Oriente, José Castillo; Poniente, calle; Norte, José Castillo; Sur, Jesús Díaz.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, dos de Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—Moisés S. Cole., Srlo. 3 1

Nº 12991—B/U Nº 366176—\$ 6.52

Miguel Angel Montecino, Dipilto, pide título supletorio propiedad montaña Limón, jurisdicción Jalapa, veinte manzanas extensión, cultivos: café en parte, resto, huatales, limitada: Norte, Casimiro Ortíz; Sur, Serranía; Oriente, Tomás Beltrán; Occidente, Emilio Soto.

Valóralo dos mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuentisiete.—Julio C. Madrigal.—Rey Zúniga., Srlo.

Es conforme.—Rey Zúniga, Srlo. 3 1

Nº 13001—M/C

Eduardo Aguirre Martínez, solicita título supletorio finca urbana situada en el Cantón norte esta localidad, lindando: Oriente, Carmen Gutiérrez; Poniente, calle, Jorge González; Norte, Pedro López Sur, Pedro Martínez.—Con casa de tejas sobre horcones parada con tablas, con corredor interior y una casa Jaragua.

Estímala en doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil.—Nindirí, doce de Agosto de mil novecientos cincuentisiete.—Jorge González.— Srlo. 3 1

Nº 13000—B/U Nº 415406.—\$ 6.00
Pablo Jiménez, solicita título supletorio, de un lote de terreno rústico propio ubicado en la Comarca de California de esta comprensión, con capacidad de una manzana de superficie, limitado por los siguientes linderos: Oriente, Hacienda California, camino enmedio; Norte, Sur, y Occidente, con exlinda Gutiérrez.

Quien se crea con derecho, dedicarlo término de ley.

Juzgado Local Civil.—Villa de El Carmen, treinta de Agosto de mil novecientos cincuentisiete.—Francisco Mejía L., Srío.

3 1

Nº 12956—B/U Nº 409450.—\$ 6.55
Engracia Zapata de Altamirano, solicita título supletorio de un solar con su rancho pajizo, situado en Tonalá, de doce varas y media por cincuetiseis varas, lindante: Sur, Eduardo Díaz Montenegro, Norte, calle enmedio, Josefa Gamboa de Urbino; Oriente, Josefa Vaca de Viera; Poniente, Emilio Orozco.

Interesados opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Agosto veintiocho mil novecientos cincuentisiete.—Mariano Santamaría D. Secretario.

3 1

Nº 13011—B/U Nº 399776 —\$ 6 00
Miguel Angel Centeno, solicita título supletorio rústica Telpaneca, lindando: Norte, Este y Oeste, Estebán Albir; y Sur, Luis Galeano.

Interesados opóngase.

Dado Juzgado de Distrito.—Ramo Civil.—Somoto veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta siete.—Gilb. Caldera Ráudez.—Ma. T. Ponce R.—Sria.

Es conforme.—M. T. Ponce R.—Sria

3 1

Nº 13010—B/U Nº 399774.—
Catalino Joya Olivas, solicita título supletorio rústica Palacagüina, linda: Oriente, Lucas Carpio y Tomás Acuña; Occidente, Alejandra Joya; Sur, Luis González López; Norte, Modesto Joya.

Interesados opóngase.

Dado Juzgado Distrito.—Somoto, Agosto veinte y uno mil novecientos cincuentisiete.—Gilberto Caldera Ráudez.—Ma. T. Ponce R., Sria.

Es conforme.—M. T. Ponce R., Sria.

3 1

Nº 13009—B/U Nº 399775.—\$ 6 00
Santos Rodríguez Briones, solicita Título Supletorio finca rústica Telpaneca, linda: Norte, Napoleón Antonio Rodríguez; Sur, Gregorio Rodríguez; Este, Tomás Medina; Oeste, Santiago Delgado Mercedes Rodríguez.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito. Ramo Civil. Somoto, veintinueve de Agosto mil novecientos cincuenta y siete.—Gilb. Caldera Raud.—Ma. T. Ponce R., Sria.

Es conforme.—Ma. T. Ponce R., Sria.

3 1

Nº 13036—B/U 312958—\$ 6 60
Antonio Tercero solicita Título Supletorio, casa de habitación este pueblo, limitada: norte y occidente, solares de Luis Tercero; sur, Petronila Molina, mediando calle; oriente, Venicio Herrera, mediando calle.

Opónganse interesados.

Juzgado Local de lo Civil, Jalapa, tres de Agosto de mil novecientos cincuentisiete.—Alfonso Polanco.—R. Rodríguez C., Srío.

3 1

Nº 13037—B/U 312957—\$ 5 88
Rafael Cácamo solicita Título Supletorio caseta «El Pacallal» de esta jurisdicción, limitada así: nor-

te, camino uso público; sur, Agustín Zelaya; oriente, Tulio Amador y occidente Juan Herrera.

Interesados opónganse.

Juzgado Local de lo Civil Jalapa, diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Alfonso Polanco —R. Rodríguez C., Srío. 3 1

Nº 13041—M.C.

Santiago Moreno Hernández solicita Título Supletorio de un lote de terreno denominado «Santa Fe de la Cueva», ubicado montaña comunal, caserío Cuyás en esta jurisdicción, dieciocho manzanas, linda: oriente, Pilar Pérez Moreno; occidente, Amado Gutiérrez; norte, Domingo Moreno M; sur, Mercedes Gutiérrez H.

Estímalo docientos córdobas; quien pretenda derecho opóngase término ley.

Juzgado Local San Lucas, veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuentisiete.—Testado—Morer—No vale.—José C. Velásquez Cruz, Juez Local.

3 1

VENTA DE PATENTE

Nº 13033—B/U 415411—\$ 5.45

Bristol Laboratories Inc., de Thompson Road, East Syracuse, New York, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los artículos fabricados o los derechos adquiridos en esta República sobre sus Patentes de Invención Nos. 556 y 557 de fecha 29 de Julio y 559 de 9 de Septiembre de 1955, consistentes en:

«Producción de un Antibiótico», «Composiciones Antibacterianas» y «Procedimiento para la Preparación de Complejo Cristalino de Cloruro de Tetraciclina—Calcio», respectivamente

Derechos que no se han abandonado.

Managua, D.N., seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Alejandro González Ge- yer.

2 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 12966—B/U Nº 387881.—\$ 6 80

Josefa Rosalina viuda de Espinosa, solicita este Municipio donación solar municipal de veinticinco varas frente por diez fondo, ubicado La Lomita esta ciudad, bajo estos linderos: Oriente, predio la solicitante; Poniente, calle nueva; Norte, predio Luis Alvarado; Sur, predio Julia de Coronado.

Oyense oposición término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—Boaco veintiocho Agosto mil novecientos cincuentisiete.—F. Robleto Morales.—José Miguel Duarte.—Srío.

Es conforme.—Boaco, veintiocho Agosto de mil novecientos cincuentisiete.—José Miguel Duarte.—Srío.

3 1

Nº 12946—B/U Nº 387865.—\$ 7:00

Francisco Mayorga Sequira, solicita Donación solar Municipa, banda Sur esta ciudad, siguientes linderos: Oriente, Solar de José Sequira; Poniente, casa de Antonio Díaz Soza; Norte, calle ronda; Sur, terreno Municipal.

Intervino Sindico Municipal.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Dado Alcaldía Municipal.—Camoapa, seis Julio de mil novecientos cincuentisiete. Ramón Quesada. Alcalde Municipal.—F. J. Urbina C.—Srío.

3 1

Nº 13008—B/U Nº 415409.—\$ 8.80

Constantino Rodríguez Maltez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal compuesto de una extensión de diecinueve manzanas y cuarto de manzanas situado sobre el camino de Santo Domingo y comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, Sucesión de Victoria Pérez, Julia Contreras y Alejandro Rojas, y Sucesión de Alejo Sotelo; Occidente Pablo Maltez, Francisco Aburto y Fernando Men-

doza; Norte, Manuel Villalobos, Juan Ramírez y Manuel Ernesto García; y Sur, propiedad Eugenio Andino.

Quien tuviera derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito a los diecisiete del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales.—Of. Mayor del D. N.

3 1

No 13015—B/U No 650729.—\$ 7.40

Heriberto Villegas, mayor de edad, viudo, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo lote terreno ejidal como de diez y seis manzanas de terreno, en comarca Agua Buena esta jurisdicción el cual linda: Norte, terreno, denunciado por Salomón Oopra Villegas; Sur, terreno de Feliciano García; Oriente, y Poniente, propiedad del denunciante.

Quien pretenda derechos, presentese a deducirlo término legal

Dado Alcaldía Municipal.—Juigalpa, treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—J. J. Suárez C.—Asunción Aguilar., Srio.

Es conforme.—Asunción Aguilar., Srio.

3 1

TESTIMONIO

No. 12635 B/U No. 387836 \$ 76.00

Escritura número diez y seis. — (Sociedad Anónima).

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, República de Nicaragua, América Central, a las seis y treinta minutos de la tarde del día veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y siete. Ante mí, Gustavo Adolfo Argüello, Notario Público y Abogado, de este domicilio y residencia, y en presencia de los testigos instrumentales e idóneos, de mi conocimiento personal, de lo que doy fé, que al final nominaré, comparecen los señores don Adán Cárdenas, soltero negociante; Ingeniero Roberto Lacayo Fiallos, casado, Ingeniero Arquitecto; Ingeniero Enrique Pereira hijo, casado, Ingeniero Civil; Ingeniero Enrique Dreyfus, soltero, Ingeniero Químico; don Julio César Bonilla Solórzano, casado, agricultor; y don Humberto Carrión, casado, negociante; los seis mayores de edad y de este domicilio, a quienes yo el Notario, doy fe de conocer personalmente y de que a mi juicio, tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse y de que accionando cada uno por sí y en su propio nombre, conjuntamente dicen: Que de común acuerdo, han convenido constituir una Sociedad Anónima, sobre las bases, cláusulas y estipulaciones siguientes:

Primero—*Denominación y domicilio:* La Sociedad Anónima que se constituye se denominará «Cerámica Chiltepe, Sociedad Anónima pudiendo usarse dicha denominación en forma abreviada así: «Cerámica Chiltepe, S. A.», y tendrá su domicilio en esta ciudad de Managua, sin perjuicio de lo estatuido en el Artículo doscientos ocho del Código de Comercio y pudiéndose establecer sucursales en cualquier lugar de la Repu-

blica y fuera de ella, siempre que así lo resuelva la Junta Directiva.

Segundo—*Objeto:* La sociedad tiene por objeto la transformación del barro en todos sus aspectos técnicos para la fabricación de productos estructurales que tengan por base esa materia prima, tales como bloques, ladrillos, tejas, tubos y demás artículos similares; y para la fabricación de toda clase de productos de alfarería y cerámica; la venta en el país y la exportación de los productos fabricados; la importación de equipo, maquinaria y cualquier clase de materia prima relacionados con esta clase de industria; y la compra de inmuebles urbanos o rústicos necesarios para la instalación de los planteles y para la explotación del negocio. Además el objeto de la sociedad abarcará todas las actividades que se relacionen con los fines anteriormente expresados, comprar bienes muebles e inmuebles, así como solicitar y obtener créditos con instituciones bancarias del país y extranjeras, con otras instituciones de crédito o de fomento comercial o industrial nacionales o extranjeras y con particulares, con garantías prendarias, hipotecarias o de cualquiera otra clase o sin tales garantías. El capital social se destinará a las operaciones dichas.

Tercero—*Capital social y acciones:* El capital social es de Un Millón Setecientos Cincuenta Mil Córdobas, dividido y representado en mil setecientos cincuenta acciones, de un mil córdobas cada una, numeradas del uno al mil setecientos cincuenta inclusive y las cuales serán nominativas y no podrán ser convertidas en acciones al portador ni aún cuando su valor esté satisfecho por completo. A los suscriptores se les extenderán títulos definitivos representativos de las suscripciones hechas, los cuales deberán ser firmados por el Presidente y por el Secretario de la Junta Directiva, una vez que aquellos hayan pagado el total del valor de suscripción de sus respectivas acciones. A solicitud de los accionistas, dichos títulos les serán extendidos en un solo título o en varios títulos que representen en ambos casos el número total de sus acciones y aún ya extendidos podrán los accionistas pedir en cualquier tiempo la sustitución del mismo o mismos, por otro u otros, siempre que representen el número total de sus acciones, como antes se dijo. Las acciones serán transferidas por endoso y mediante el correspondiente registro en el Libro de Inscripción de Acciones Nominativas de la sociedad. Las acciones no podrán ser transferidas por acto entre vivos, si no es con la previa autorización de la Junta Directiva; sin embargo no se necesita dicha autorización para el traspaso de acciones por acto entre vivos, cuando se efectuare entre accionistas o a favor del

cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Los accionistas en el caso de transferencia por acto entre vivos, a favor de personas que necesiten autorización de la Junta Directiva para adquirir acciones, aún en el caso de su basta voluntaria o forzada, tendrán el derecho de tanteo con respecto de tercero aceptado por la Junta Directiva para adquirir acciones, y deberán ejercer ese derecho dentro de quince días fatales de recibir el aviso que les dará el Secretario, de la oferta hecha por el tercero o del precio del remate; y si fueren varios los accionistas interesados, en iguales condiciones, tomarán éstos en proporción de sus respectivas acciones, las ofrecidas en venta. No habrá acciones remuneratorias ni ventajas ni derechos especiales a favor de los otorgantes, por su calidad de socios fundadores de esta sociedad. El capital y acciones podrán aumentarse por acuerdo de la Junta General de Accionistas y con los votos exigidos por la ley.

Cuarto—Suscripción y entero del capital social: Los señores don Adán Cárdenas, Ingeniero Roberto Lacayo Fiallos, Ingeniero Enrique Pereira hijo, Ingeniero Enrique Dreyfus, don Julio César Bonilla Solórzano y don Humberto Carrión, suscriben y pagan en este mismo acto, una acción cada uno, enterando en caja su valor de un mil córdobas en dinero efectivo. El resto de las acciones de la sociedad, hasta completar el capital social o sean las mil setecientas cuarenta y cuatro acciones, deberán ser suscritas mediante contratos firmados entre la sociedad y cada uno de los accionistas, estableciéndose en dichos contratos de suscripción, lo que en esta cláusula se estipula sobre entero del capital social. Los suscriptores de las acciones pagarán en el acto de suscribirlas, en dinero efectivo, el diez por ciento del valor de suscripción, y el resto de acuerdo con llamamientos que hará la Junta Directiva, sin que cada llamamiento pueda exceder del ocho por ciento del capital social, debiendo transcurrir lo menos treinta días entre un llamamiento y el siguiente. El primer llamamiento deberá ser pagado en la fecha que señale la Junta Directiva, sin que pueda exceder de cinco años el plazo para el entero del total del capital social. El suscriptor de acciones que no satisfaga cualesquiera de los llamamientos oportunamente, pagará a la sociedad el interés del medio por ciento mensual sobre el monto del respectivo llamamiento, desde el día en que debió hacerse el entero y responderá además de los daños y perjuicios. Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, la Junta Directiva dará un plazo que no podrá ser menor de sesenta días, al accionista moroso para hacer el entero. Si el entero no se verificare dentro de dicho plazo, perderá el interesado por ese solo he-

cho sus derechos sociales y el capital aportado quedará en beneficio de la sociedad, salvo fuerza mayor o caso fortuito. La sociedad no podrá comenzar sus operaciones mientras no esté suscrita la mitad del capital social y enterado en caja, por lo menos, el diez por ciento.

Quinto—Duración: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años, comenzando desde la inscripción de esta escritura y de los Estatutos en el Registro Mercantil de este Departamento.

Sexto—Fondo de reserva: Para la constitución del fondo de reserva se destinará una cantidad no inferior a la vigésima parte de las ganancias líquidas de la sociedad, hasta que dicho fondo represente, por lo menos, la décima parte del capital social. El fondo de reserva deberá reintegrarse cuantas veces se redujere, con la vigésima parte de las siguientes ganancias líquidas, pudiendo la Junta General de Accionistas, por mayoría de votos, acordar para su formación y reintegro, que se retire de las ganancias un mayor porcentaje de los indicados.

Séptimo—Juntas Generales de Accionistas: La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente en el mes de Julio de cada año; y extraordinariamente cuando la Junta Directiva o el Presidente crean conveniente su convocación o cuando por escrito, con expresión del objeto, lo soliciten por Secretaría, accionistas cuyas acciones representen por lo menos, la vigésima parte del capital social. En este último caso, el Secretario, previo acuerdo de la Junta Directiva sobre la citación, hará la publicación. Tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias, el Secretario hará las citaciones con quince días de anticipación por lo menos, por medio de aviso que se publicará en «La Gaceta», Diario Oficial y en un periódico de la localidad y además por carta a cada uno de los accionistas; y si se tratare de reunión extraordinaria o cuando lo exijan la ley o los Estatutos, el objeto de la misma además. Para que haya sesión se requiere cuando menos la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones, salvo que la ley o los Estatutos exijan mayor número, pudiendo los accionistas estar representados aún por carta-poder. Si no pudiere celebrarse sesión por falta de número de acciones representadas, se citará para una segunda, que deberá verificarse a más tardar dentro de veinte días de la fecha en que no se llevó a efecto la primera sesión y cualquiera que fuere el número de accionistas que concurran, salvo cuando la ley o los Estatutos requieran mayor número para determinada asunto. Esta segunda citación se hará con diez días de anticipación por lo menos, en la misma forma prescrita para la pri-

mera. En toda sesión de la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, cada acción dará derecho a un voto y el voto de la mayoría del quorum respectivo, hará acuerdo o decisión, salvo que la ley, los Estatutos y el presente pacto social, exijan determinado número de votos para determinado asunto. Solamente la Junta General de Accionistas podrá asignar retribución a los miembros de la Junta Directiva, Vigilante y la cuantía de la misma.

Octavo—Administración y representación: El Gobierno, administración y dirección de la sociedad y de sus negocios, estará confiada a una Junta Directiva, con facultades de mandatario generalísimo, compuesta de cinco miembros directores, electos por la Junta General de Accionistas por el período de tres años, en su sesión ordinaria de Julio o en la que se verifique subsiguientemente, caso no hubiere podido celebrarse a la primera citación, pudiendo ser reelectos indefinidamente y teniendo siempre la representación de la sociedad, aún cuando no fueren repuestos al vencimiento de un período y hasta que no sean electos nuevamente los que deban reponerlos. Los cinco miembros directores nombrarán de su seno un Presidente, que será al mismo tiempo el Presidente de la sociedad; un Vice-Presidente, un Secretario, que será el Secretario de la sociedad; y dos Directores Vocales. Para ser miembro de la Junta Directiva se necesita ser accionistas, considerándose también para este efecto como tal, al representante de una persona jurídica que tuviere acciones registradas. En caso de falta temporal o absoluta del Presidente o del Secretario, ocuparán sus lugares el Vice-Presidente y el Director-Vocal que hubiere sido primeramente electo, respectivamente. Y si al mismo tiempo faltaren el Presidente y el Vice-Presidente, ocupará el lugar del primero el Secretario y el de éste el Director-Vocal que hubiere sido primeramente electo. Las vacantes definitivas hasta completar el número de cinco miembros directores serán llenadas por la Junta General de Accionistas en su próxima sesión. La Junta Directiva sesionará, por lo menos, una vez al mes o cuando lo requiera el Presidente por medio del Secretario, siendo suficiente la presencia de tres miembros directores y la mayoría de votos para tomar resolución. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. La parte ejecutiva, de las operaciones sociales estará a cargo de un Gerente nombrado por la Junta Directiva quien tendrá las facultades, deberes, poderes y atribuciones que le señalare la Junta Directiva y los Estatutos. El Presidente de la Junta Directiva o el que haga sus veces, estará investido con el poder generalísimo de la sociedad para toda clase de asuntos, sean judiciales, extrajudiciales, administrati-

vos o de cualquier otro orden con la limitación de que se hablará más adelante, pudiendo hacer uso de estas facultades especiales: absolver posiciones y pedirlas en sentido asertivo; comprometer en árbitros o arbitra-dores; transigir, desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia y en casación y aún en recurso extraordinario de amparo; operar novaciones; recusar con causa; recibir cualquier cantidad de dinero o especie; girar letras o libranzas, suscribir cheques, pagarés y otros documentos de esta clase; acusar criminalmente cualquier clase de delito o falta; deferir el juramento o promesa decisoria y aceptar su delación; inscribir en los Registros públicos; someter el asunto al Jura-do Civil; y sustituir este poder, revocar sustituciones, nombrar nuevos sustitutos y volver a asumir el poder cuando lo creyere conveniente, aún cuando al sustituir no se hubiere reservado expresamente esta facultad, pudiendo los sustitutos, sustituir a su vez como si fueren mandatarios originarios; siendo entendido que las sustituciones que se hagan se tendrán como ordenadas por la sociedad a favor de determinada persona, para el efecto de que el mandato no se extinga por muerte o por cualquier accidente que sobrevenga al anterior mandatario. Los bienes inmuebles de la sociedad, no podrán venderse ni donarse, si no es por acuerdo de la Junta Directiva. Sin perjuicio del mandato generalísimo que ostenta el Presidente, podrá la Junta Directiva otorgar en nombre de la sociedad, a favor de otras personas, poderes generalísimos, generales y especiales, con las facultades que crea conveniente, comisionando para el otorgamiento, a cualquier miembro de dicha Junta.

Noveno—Contabilidad, formación de Balances y repartición de beneficios: La contabilidad será llevada por un Contador nombrado por la Junta Directiva y mientras no sea nombrado lo hará el Gerente. Cada año se practicará un Balance General, en el mes de Junio, el cual deberá ser sometido junto con el informe del Vigilante, al conocimiento de la Junta General de Accionistas en su inmediata reunión, sin perjuicio de lo demás establecido en el Artículo doscientos cincuenta y ocho del Código de Comercio. La Junta General de Accionistas decidirá sobre el modo, tiempo y monto de la distribución de las utilidades. Las utilidades netas distribuidas en forma de dividendos, en su caso, se repartirán entre los socios, previa aprobación del Balance General, a prorrata del número de acciones de cada uno y previa deducción para constituir o reintegrar en su caso, el fondo de reserva. Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción.

Décimo—Vigilancia: La vigilancia de la administración social estará confiada a un Vigilante que tiene que ser accionista y cuya

elección se hará por la Junta General de Accionista, en el mismo tiempo, forma y por igual período que se elija la Junta Directiva, teniendo aplicación lo dispuesto en la cláusula Octava respecto a los miembros de ésta, en lo conducente. No podrá ser Vigilante ningún miembro de la Junta Directiva ni el Gerente, ni el accionista que estuviere con cualquiera de éstos dentro del parentesco del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Décimo Primero—Resoluciones y acuerdos: En las Juntas Generales de Accionistas cada acción representa un voto y cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea y en la Junta Directiva cada miembro director tiene un voto. Las resoluciones y acuerdos tendrán fuerza legal cuando hayan sido dictados por la mayoría de votos, sin perjuicio de los casos en que especialmente la ley, este contrato o los estatutos exijan un número determinado de votos para determinado asunto. En caso de empate, el que preside tendrá doble voto. Las actas de las sesiones deben ser firmadas por lo menos, por los concurrentes que representen el número de acciones necesarias para que haya resolución. Sin embargo, para resolver sobre cualesquiera de los casos establecidos en el Artículo doscientos sesenta y dos del Código de Comercio, se requerirá siempre la presencia de socios que representen la mitad más uno del capital, y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad más uno del capital, por lo menos.

Décimo Segundo—Diferencias: Cualquier diferencia que en la sociedad ocurra entre accionistas ó entre alguno ó algunos de ellos y la sociedad ó la Junta Directiva, se resolverá por arbitradores, uno nombrado por cada parte en contradicción y por un tercero nombrado por éstos antes de conocer de la diferencia o diferencias, para que dirima la discordia, en caso se produjere. En caso de que los arbitradores no estuvieren de acuerdo, cada uno de ellos tendrá obligación de dictar su respectiva sentencia a más tardar dentro de dos meses, contados desde que produjere la discordia y si no lo hiciere, se tendrá como sentencia definitiva la dictada por el arbitrador nombrado por la otra parte. Contra la resolución arbitral no cabe ningún recurso ni aún el de casación.

Décimo Tercero—Fallecimiento: En caso de fallecimiento de un accionista, sus derechos sociales pasarán a sus herederos o asignatarios en su caso y cuando una o más acciones pertenezcan a varias personas, cualquiera que fuere el origen de esta copropiedad, aquellas estarán en la obligación de nombrar dentro de treinta días subsiguientes a la fecha en que se produjo, una sola perso-

na que los represente ante la sociedad, mediante poder generalísimo ó solamente carta-poder.

Décimo Cuarto—Disolución: La disolución de la sociedad se llevará a efecto por cualquiera de las causas siguientes: por pérdida del treinta por ciento del capital social; por voluntad de los socios, requiriéndose para que haya resolución, la presencia en la sesión, socios que representen la mitad más uno del capital y el voto favorable de los socios presentes que representen la mitad más uno del mismo, por lo menos; y por cualesquiera causas legales. En caso de que los socios no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un liquidador, lo nombrarán éstos por mayoría de votos. El liquidador tendrá la obligación de verificar inmediatamente inventario solemne de los bienes sociales y de ejercer todas las demás obligaciones y derechos que competan a actuantes de esa naturaleza. Para proceder al ejercicio del cargo de liquidador, no será necesario que proceda la aprobación en Junta General de Accionistas del inventario, balance y cuentas de la gestión de los administradores, pudiendo actuar sin más antecedente que el acuerdo de disolución.

Décimo Quinto—Representación provisional de la sociedad: Mientras no se elija la primera Junta Directiva para el primer período regular, lo cual debe efectuarse en Junta General de Accionistas, la Junta Directiva de la sociedad estará constituida provisionalmente por los siguientes cinco miembros directores: don Adán Cárdenas, Ingeniero Roberto Lacallo Fiallos, Ingeniero Enrique Pereira hijo, don Enrique Dreyfus y don Julio Cesar Bonilla Solórzano, quienes de su seno se organizarán y señalarán los cargos que han de ocupar, previstos en la Cláusula octava. Esta Junta Directiva Provisional queda ampliamente facultada para colocar y vender a nombre de la institución, las acciones que faltan por suscribirse, mediante los contratos de suscripción a que se refiere la Cláusula Cuarta y recibir el valor de dichas acciones, otorgando los correspondientes recibos que deberán ser firmados por el Presidente y por el Secretario y que en su oportunidad se cambiarán por títulos definitivos, si fuere del caso. También queda facultada la misma Junta Directiva, para convocar, por medio de Secretaría, a la primera Junta General de accionistas, la cual tendrá lugar con la presencia de personas que representen la mitad más uno de las acciones por lo menos, considerándose por esta sola vez como acción, no sólo la que hubiere sido pagada sino también la que solamente hubiere sido suscrita a la fecha de la reunión, aunque no hubiere sido pagado todavía. El único objeto de esta primera Junta General de Accionista, que podrá ser convocada

por esta sola vez, personalmente por medio de cartas y con cinco días de anticipación, por lo menos, será la de emitir y aprobar los Estatutos y nombrar a los miembros de la Junta Directiva que sucederá a la provisional, y al Vigilante, quienes por esta vez podrán ser nombrados fuera del tiempo ordenado en las Cláusulas Octava y Décima y quienes deberán ser repuestos en la sesión ordinaria de la Junta General de Accionistas, que tendrá efecto en el mes de Julio del año de mil novecientos sesenta ó en la que se verifique subsiguientemente, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Octava de esta escritura. Así se expresan los otorgantes, a quienes advierto el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, el contenido de las especiales, lo que importan las renunciaciones que implícita y explícitamente hacen y la necesidad de inscribir el testimonio que de la presente escritura libre, en el Libro de Personas y en el Registro Mercantil del Registro Público de este Departamento.—Laida por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los otorgantes, en presencia de los testigos señores don Horacio Antonio Wheelock, casado, agricultor y don Abelardo Enríquez, casado, agricultor, ambos mayores de edad y de este domicilio, aquellos la aprobaron y la ratificaron, aceptándola en todas sus partes, sin hacerle ninguna modificación. Firman todos conmigo, de lo que doy fé. Doy fé de todo lo relacionado.—Adán Cárdenas.—Robeto Lacallo Fiallos.—E. Pereira h.—Enrique Dreyfus. Julio C. Bonillas S.—Humberto Carrión.—Horacio Wheelock.—A. Enriquez.—G. Adolfo Argüello.—Pasó ante mí, del frente del folio cuarenta y cinco de mi Protocolo Número veintinueve que llevo en el año corriente. Y a solicitud de los señores don Adán Cárdenas, Ingeniero Roberto Lacayo Fiallos, Ingeniero Enrique Pereira hijo, Ingeniero Enrique Dreyfus, don Julio César Bonilla Solórzano y don Humberto Carrión, firmo, rubrico y sello esta primera copia, compuestas de seis hojas útiles, que libro en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las dos de la tarde del día veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y siete. Hago constar: Que se agregan y cancelan timbres fiscales, por valor de tres mil quinientos córdobas, que es el impuesto de ley.—G. Adolfo Argüello.—Inscrita hoy, a las diez de la mañana, así: No. 1,555, páginas 240 a la 261, del Tomo LII, Libro 2º, del Registro Público Mercantil; y con No. 5383, páginas 69 y 70, Tomo XXVI, Libro de Personas del Registro Público, ambos de este Departamento.—Managua, D.N., catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—J. F. Largaespada T.—Registrador Público por la Ley.

DECLARATORIA DE HEREDEROS

No. 12952—B/U No. 387875 \$400

Juan José Calero solicita se le declare heredero de bienes, derechos y acciones que al morir dejó su abuelo: Ferrando Calero. Cita como coherederos: a sus hermanos: Angel, Pedro, Elisa, Graciela, Isabel y Zoila Calero; y a sus tíos: Antonio, Rita, Manuela y Elena Calero. Indica como bienes: Como quinientas manzanas en el Sitio de San Miguel de la Joya, en jurisdicción de Teustepe y San Lorenzo, limitado: Oriente: San Onofre, San Lorenzo y los Obando; Poniente: Teustepe y los Mondragones; Norte: Teustepe y Santa Rita; Sur Juan Meniers, los Duarte y los Ugarte.

Quié debate tener igual o mejor derecho, opóngase.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco, a las diez de la mañana del veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuentisiete.—E. Sotomayor V.—J. Guzmán O. Srio.

Es conforme.—Secretaría Juzgado Distrito de lo Civil.—Boaco, veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuentisiete.—J. Guzmán O. Srio.

No. 12954 B/U No. 372997 \$3.94

Margarita Valeriana Ramírez Linarte, solicita decláresela heredera de su padre Pedro Joaquín Ramírez Zamora. Bienes: a).—Pieza esquinera, barrio San Felipe, León, lindante: Oriente, Juana Francisca Meléndez; Poniente, mediando calle, Rosa v. de Vilchéz; Norte, mediando calle, Fidelina v. de Roque; Sur, Hortecia y Rosa Amelia Prado; y b).—Casa y Solar, barrio Calvario, León, lindantes: Oriente, Eulogia Prado; Poniente, Felcitas Blandón antes, hoy Jesús Gutiérrez B; Norte, mediando calle, Antonio Baldizón; Sur, herederos Ramón Vargas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Agosto mil novecientos cincuentisiete.—Pedro—Vale.—J. R. Saborío E., Srio.

No. 12923 B/U No. 38784 \$4.50

Alfonso Antonio Guerrero, mayor soltero, agricultor, vecino Sierras Casa Colorada, esta jurisdicción, pide decláresele, en unión su hermano José Hernán Guerrero Silva, iguales calidades, heredero ab-intestato de su hermana legítima Juana María (Juana Graciela Soffa) Guerrero Silva, quien fué soltera, de oficios doméstico, mayor de igual domicilio. Bienes: Parte indivisa rústica «San José», sita en el Crusero, Sierras, Sñr de Managua, indante: Este, Carlos Wheelock y sucesión Manuel Lacayo; Oeste, Mariano Guerra y Manuel Pérez Alonso;

Norte, Carlos Wheelock; Sur Alberto Chamorro.

Quién créase con derecho, opóngase término legal. Dado en Juzgado 2o. Civil Distrito, en Managua, a veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuentisiete.—Franco H. Borgen.—E. Sotelo Borgen, Srio.

Es conforme. Managua, veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—E. Sotelo Borgen, Srio.

1

SENTENCIAS DE DIVORCIO

No. 12808

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Las ocho y media de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436, 446 Pr. los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que los señores Carlos Beltrán Orozco Hernández y Petronila Leduvina Somarriba Turcios, contrajeron en la hora, fecha, lugar y ante el funcionario referido.—La exconyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial, librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—Lineado del—Vale.—Fan. Téllez Lacayo.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—O. Goussen Srio.

1

No. 12948—B/U No. 386669 \$ 544

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Las once de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Artos. 424 436, 446 Pr., y 112 Inco. 2o. C., los suscritos Magistrados dijeron; Se confirma la sentencia consultada que versa entre los señores Isidro Guillermo García García y Socorro Herradora Fornos. La guarda y cuidado del menor queda a cargo de su abuela señora Ela Fornos viuda de Herradora, conforme las voces de la escritura.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese publíquese en «La Gaceta Diario Oficial»; librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Fa. Téllez Lacayo.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—O. Goussen.—Srio.

R. E.

1

12799

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Las diez y treinticinco minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los artos. 424, 436, 446 Pr. y 112 Inca 2o. C. los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada que versa entre los señores Gustavo Abelino Martínez Castrillo y Evangelina Oulierrez Herrera.—Anotese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes.—Copiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su Procedencia.—Fan Tellez Lacayo.—R. E. Fiallos. Enrique Peña H.—O. Goussen,—Srio.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono N^o 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	\$ 0.20	Por trimestre.	\$ 15.00
Número retrasado	\$ 0.30	Por semestre.	\$ 25.00
Por mes	\$ 5.00	Por año	\$ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	\$ 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.